

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante

SCT

SISTEMA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

1602

Oficio núm. 7.2.201.419.

México, D. F., a 25 de septiembre de 2015

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/369/2015
Vigencia: del 25 de septiembre al 25 de diciembre de 2015

C. Sergio Mendoza Martín

Representante legal de

Micoperi, S. R. L.

Durango No. 263, Piso 4

Colonia Roma

C. P. 06700, México, D. F.



RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje número **PTN/237/2015**, oficio 7.2.201.419, 1150, holograma 070115, de fecha 30 de junio de 2015, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana **Micoperi, S. R. L.** para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación “**SEMINOLE**” de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	República de Italia	Año:	1975	No. O.M.I.:	7645550
Edad:	124.87 mts.	Manga:	30.80 mts.	Puntal:	9.00 mts.
U.A.B.:	13,871.00 tons.				
Tipo de embarcación:	Barcaza para tendido de tubería (Pipe Laying Unit)				
Naviera o Armador:	Micoperi, S. R. L.				
	Número de Tripulantes Mexicanos: 01				

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	70.636	Fecha de presentación de la solicitud:	09 de septiembre del 2015
Fecha de presentación de información complementaria:	No aplica.		
Objeto del Contrato de Servicio:	Procura y Construcción de Oleogasoducto de 36”Ø x 38 km. de válvula de fondo perdido (VFP) para interconexión de la Plataforma Xanab-C hacia TMDB, incluye ramales de interconexión de 24”Ø x 1.2 km hacia Xanab-A y de 24”Ø x 1.3 km. hacia Yaxche-A, Sonda de Campeche, Golfo de México.		
Contrato de servicio:	No. 420833836, celebrado con Pemex Exploración y Producción.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Declaración de propiedad mediante Registro No. R. I. 37 de la parte 1 del Registro Internacional del Puerto de Rávera desde 07/07/2010 hasta 06/07/2020.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 409, del 22 de septiembre de 2015.		
Puertos de operación:	Altamira Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.; Seyba Playa, Camp.; y Campeche, Camp.		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- “La permissionaria” deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2015, original o copia certificada de la extensión del contrato de servicio, vigente y legible; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

CARMEN AGO

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD MARÍTIMA
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 1974
 1982

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permissionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA.- Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permissionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permissionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA.- Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permissionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, los permisos así como las pólizas que acrediten la constitución de los seguros correspondientes y los fondos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA.- Inspecciones. "La Permissionaria" permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permissionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Revocatorias

SEPTIMA.- Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permissionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- a) No cumplir con su objeto.
- b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permissionarios.
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

- j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OCTAVA.- Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o vertir petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que occasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

NOVENA.- Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permissionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permissionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Protección

DÉCIMA PRIMERA.- Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo por el cual se otorga al mismo, conforme a lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonda de Campeche.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA SEGUNDA.- Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permissionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permissionaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

SCT

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

28 SEP 2015

VENTANILLA ÚNICA

RECIBIDO